



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Dña. LUCÍA AGUILERA PÉREZ, por ausencia del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 7.2. de la O.M. de 9 de abril de 1997, B.O.E. 11.4.1997), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 9 de agosto de 2001, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE NETSAT TELECOMMUNICATIONS, S.L.

En relación al escrito presentado por D. Ramón Ticó Vilarrasa, en nombre y representación de NETSAT TELECOMMUNICATIONS, S.L., en adelante NETSAT, solicitando la asignación de numeración para la prestación del servicio de acceso a Internet, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 29/01 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 9 de agosto de 2001 en el expediente nº 2001/5124

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 15 de marzo de 2001, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones acuerda otorgar a NETSAT una licencia individual de tipo A, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO. Con fecha 25 de julio de 2001 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Ramón Ticó Vilarrasa, en nombre y representación de NETSAT, solicitando la asignación de recursos de numeración para el servicio de acceso a Internet.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oportunas”.

SEGUNDO. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997 por el que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico o que otorgue al titular el derecho de interconexión.

TERCERO. Rango de numeración para el servicio de acceso a Internet

La Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, atribuye un rango de numeración específico al servicio de acceso a Internet.

En el apartado cuarto de la citada Resolución se indica que los bloques de números de estos rangos serán asignados a los operadores que dispongan de un título que les habilite para la prestación del servicio telefónico disponible al público, de conformidad con lo previsto en el capítulo III del título II de la Ley 11/1998 y con la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

De acuerdo con estos criterios, cualquier entidad con derecho a interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico disponible al público tendrá derecho a este tipo de numeración, debiendo ajustarse en todo caso a lo



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

estipulado por el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones y por el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Por consiguiente, NETSAT tiene derecho a numeración para el servicio de acceso a Internet.

CUARTO. Acceso a los números correspondientes al rango atribuido.

De conformidad con el apartado tercero de la Resolución de 31 de octubre de 2000 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye un rango de numeración específico al servicio de acceso a Internet, los números pertenecientes al rango atribuido serán accesibles desde las redes públicas telefónicas fijas cuyos operadores tengan la consideración de dominantes. Igualmente, podrán ser accesibles desde las redes de otros operadores del servicio telefónico disponible al público.

QUINTO. Asignación de los bloques de numeración para el servicio de acceso a Internet.

En el apartado segundo de la Resolución de 31 de octubre de 2000 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye un rango de numeración específico al servicio de acceso a Internet, se atribuyen los códigos 908 y 909, coincidentes con las tres primeras cifras del número nacional NXYABMCDU, al servicio de acceso a Internet desde la red pública telefónica.

Asimismo, en el apartado quinto, punto 3, se indica que la combinación de cifras ABM del número nacional identificará al operador que termine la llamada y que, a su vez, proporciona al proveedor de servicios Internet el acceso a la red pública telefónica. Por ello, los bloques de números para el servicio de acceso a Internet tendrán, con carácter general, una capacidad de mil números.

SEXTO. Analizada la solicitud formulada por NETSAT, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a NETSAT TELECOMMUNICATIONS, S.L. los siguientes bloques de mil números, identificados por los dígitos NXY ABM del Plan



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Nacional de Numeración, para la prestación del servicio de acceso a Internet que se indican en la siguiente tabla:

MODALIDAD DE SERVICIO	NXY	ABM
Factura el operador de acceso	908	280
No factura el operador de acceso	909	240

SEGUNDO. NETSAT TELECOMMUNICATIONS, S.L. deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, que tengan la consideración de dominantes, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia estos bloques de numeración. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.
- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA DIRECTORA DE LA
ASESORÍA JURÍDICA

José M^a Vázquez Quintana

Lucía Aguilera Pérez
P.A. art. 7.2. O.M. de 9 de abril de 1997
(B.O.E. de 11 de abril de 1997)